

HBLE. SR.

JUAN TUR JUAN, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Sant Antoni de Portmany, con domicilio a efectos de citaciones y notificaciones en Cooperativa Agrícola San Antonio, en el Camino General de Sa Vorera km 0,5 -07820- de Sant Antoni de Portmany, titular del DNI nº 41.443.600-S, actuando en nombre y representación de la **COOPERATIVA AGRÍCOLA SAN ANTONIO**, como Presidente de la misma con el domicilio social arriba indicado y CIF nº F-07013444.

JUAN MARÍ GUASCH, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Sant Carles de Peralta, término de Santa Eulalia del Rio, con domicilio a efectos de citaciones y notificaciones en Agroevivissa, en el polígono Blanca Dona s/n -07800- de Ibiza, titular del DNI nº 41.445.364-P, actuando en nombre y representación de **AGROEIVISSA SOCIEDAD COOPEATIVA**, como Presidente de la misma, con el domicilio social indicado anteriormente y CIF nº F-07887805.

JOSÉ COLOMAR COLOMAR, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Santa Eulalia del Rio, con domicilio a efectos de citaciones y notificaciones en la Cooperativa Agrícola Santa Eulalia, en la Ctra. Santa Eulalia km 4,15 -07840- de Santa Eulalia del Rio, titular del DNI nº 41.444.924-M actuando en nombre y representación de **COOPERATIVA AGRÍCOLA SANTA EULALIA**, como Presidente de la misma, con domicilio social antes indicado y CIF nº F07013477,

DICEN:

Que habiéndose publicado el pasado 9 de marzo la Consulta pública previa a la elaboración de Anteproyecto de ley de modificación de la Ley Agraria, que habiendo de plazo hasta el 29 de marzo para presentar las aportaciones que se estimen oportunas y atendiendo el carácter representativo y de interesados que tienen las Cooperativas Agrícolas, formulan, en el término establecido para ello, las siguientes

PROPUESTAS

Consideraciones previas:

Queremos hacer una valoración positiva de la Consulta pública previa sobre la propuesta de elaboración de un proyecto de modificación de la ley 12/2014, Agraria de las Islas Baleares.

En nuestra labor de representar a nuestros asociados, de velar por el sector agrario y promover la actividad agraria, las Cooperativas Agrícolas de Ibiza, siempre han participado muy activamente en el Consejo Agrario Insular e Interinsular, siempre han colaborado con la Administración y siempre han aportado propuestas, observaciones y sugerencias a cuantas leyes, decretos, programas,.... se nos hayan consultado. Y en numerosas ocasiones hemos pedido, que se hablara con el sector antes de abordar proyectos importantes para así poder conocer sus necesidades.

Es la primera vez que la CAIB hace una consulta previa de este tipo en lo que agricultura se refiere, y agradecemos que se de voz al sector para incluir sus inquietudes en la ley, pero también hemos de manifestar nuestro malestar por no haber sido informados de la publicación de dicha consulta ni de los plazos y funcionamiento de la misma por parte de ninguna de las Administraciones públicas competentes.

Por otra parte, somos fieles defensores de que se requiere de una norma reguladora de la actividad en el ámbito del sector agrario globalmente considerado.

En los últimos años se ha ignorado la legislación básica del estado en materia agraria, especialmente en lo que se refiere a la definición de explotación agraria y de la actividad agraria, así como del régimen de segregaciones y divisiones de parcelas agrarias. En todo lo relativo a la regulación de los usos en el suelo agrario se ha considerado el suelo agrario tan solo desde el punto de vista del posible desarrollo o aprovechamiento urbanístico en lugar de mantener una visión agrarista en la regulación de este ámbito territorial.

Por eso esperamos que esta norma responda a las necesidades de proteger y apoyar la actividad agraria.

Dicho esto, procedemos a formular las propuestas sobre los aspectos que creemos la Ley debería recoger.

1. Reconocimiento de la Insularidad.

Reconocimiento de Insularidad y establecimiento de políticas específicas para luchar contra la insularidad o que al menos palién sus efectos.

Proponemos que se consideren las medidas recomendadas por las instituciones europeas, como el Consejo Económico y Social Europeo en su Dictamen de 13 de diciembre de 2006 titulado “LAS PERSPECTIVAS DE FUTURO DE LA AGRICULTURA EN ZONAS CON DESVENTAJAS NATURALES ESPECÍFICAS (REGIONES DE MONTAÑA, INSULARES Y ULTRAPERIFÉRICAS)” de cuyo texto y en lo que nos atañe, vale la pena recordar:

3.2. Después de muchos años, hay zonas de montaña y ultra periféricas con hándicaps naturales permanentes que sí están reconocidos a nivel de la Política Agrícola Común y de la Política Regional, mientras que en las regiones insulares no existe este reconocimiento.

3.3. Estas zonas han de afrontar desventajas naturales permanentes como: el aislamiento, que genera coste elevados de comercialización, abastecimiento y servicios y dificultades de acceso a los mercados, y el coste más elevado de las infraestructuras, el transporte y la energía.

3.4. Por ello, es muy importante, en estas zonas con desventajas, asegurar la presencia de la actividad agraria para el desarrollo económico, la vida social, el patrimonio cultural (elevado porcentaje de población en estas zonas), el equilibrio territorial y el medio ambiente.

3.8. Al tiempo que la Comisión negocia con las regiones europeas y los Estados miembros los programas de desarrollo rural y de política regional, es indispensable que los territorios con desventajas naturales permanentes sean objeto de una atención muy especial con el fin de garantizar la cohesión territorial, necesaria para el éxito de la Estrategia de Lisboa. Centrar las políticas públicas exclusivamente en estrategias de competitividad sería contrario a los objetivos perseguidos.

3.9. La agricultura debe seguir siendo una actividad económica basada en la voluntad de emprender de los agricultores. No se trata de que las zonas con desventaja se conviertan en conservatorios de prácticas agrarias en desuso, ni en zonas objeto de cuestiones medioambientales dominantes o exclusivas. El sector agrario ha sabido desarrollarse y modernizarse para responder a los deseos de los consumidores y de los ciudadanos. Esta dinámica debe proseguirse de tal modo que se valoricen las capacidades de innovación y de

empresa de los agricultores. La agricultura de las zonas con desventaja debe seguir por esa senda y permitir el desarrollo de un sector agroalimentario basado en la producción propia de estas zonas para así garantizar su vitalidad económica.

Las **desventajas** que se citan en el artículo **5.3.1.** son:

- aislamiento respecto al continente;
- limitada extensión de los terrenos;
- poca disponibilidad de agua;
- escasez de fuentes de energía;
- disminución de la población autóctona, sobre todo jóvenes;
- escasez de mano de obra cualificada;
- falta de un entorno económico para las empresas;
- dificultad de acceso a la educación y a la sanidad;
- elevado coste de las comunicaciones e infraestructuras (marítimas y aéreas), y
- dificultad de gestión de residuos.

5.3.2. Desventajas agrarias:

- monocultivo y estacionalidad de la actividad agraria;
- fragmentación territorial que complica su gestión, administración y desarrollo económico;
- tamaño reducido de los mercados;
- aislamiento con respecto a los grandes mercados;
- oligopolios para el abastecimiento de materias primas;
- déficit de infraestructuras de transformación y de comercialización;
- fuerte competencia por el suelo y el agua de un turismo creciente;
- falta de mataderos e industrias de primera transformación de los productos locales.

Las **propuestas** del comité instan a la Comisión Europea a que:

7.4.1. Conceda el estatus de Zona Agrícola Desfavorecida al conjunto de estos territorios. Las especiales desventajas para el desarrollo de la agricultura en las islas de Malta y Gozo son un importante precedente a la hora de establecer esta medida en los territorios insulares y ultra periféricos.

7.4.2. Establezca un Régimen de Ayuda para el transporte de productos agrícolas entre estos territorios y el continente, así como para el transporte interinsular. La subvención de los costes del transporte ha de permitir que los productos agrícolas de las islas y regiones ultra periféricas puedan competir en el mercado europeo en las mismas condiciones que el resto de los productos agrícolas de la Unión.

7.4.3. Establezca un plan que garantice la igualdad de precios de los insumos agrarios básicos en estos territorios (tales como carburante, piensos, maquinaria, etc.) para corregir los mayores costes de producción de las actividades agrícolas en las islas y las regiones ultra periféricas. Se han de adoptar medidas destinadas al apoyo de importaciones de productos básicos para la alimentación animal.

7.4.4. Incluya estas zonas, con mayores porcentajes de cofinanciación europea, en los planes de desarrollo rural que contemplen la construcción e inversión en aquellas infraestructuras específicas para compensar las desventajas que supone la insularidad y la situación ultraperiférica. Entre estas se encuentran los planes de regadío con aguas depuradas, sistemas de drenaje, infraestructuras portuarias y de almacenamiento, ayudas a la comercialización, etc.

7.4.5. Establezca medidas especiales para la vigilancia y control de las actividades oligopolística (especialmente presentes en las islas) en donde el reducido tamaño del mercado local favorece la aparición de unas pocas empresas de distribución que gozan, en ocasiones, de importantes márgenes comerciales. La lucha contra estas prácticas favorecerá el desarrollo del libre comercio en estos territorios.

7.5. Por otra parte, en lo referente a las medidas dirigidas específicamente a las regiones insulares (no ultraperiféricas) de la Unión, el Comité insta a la Comisión Europea a que:

7.5.1. Adopte programas específicos de actuación para las regiones insulares no ultraperiféricas de la Unión. Estos programas especiales, en la misma línea que los aprobados para las regiones ultraperiféricas, han de permitir a las regiones insulares obtener un resultado similar a los obtenidos por las siete regiones ultraperiféricas: durante los períodos 1994-1999 y 2000-2006, estos territorios recibieron, per cápita, un 33 % más de financiación de los Fondos Estructurales que el resto de habitantes de las regiones del Objetivo 1.

7.5.2. En el nuevo periodo de programación de la política regional (2007-2013), incremente la participación de los Fondos Europeos en los costes totales subvencionables, de manera que este porcentaje quede fijado en un máximo del 85 %, como ya ocurre en las regiones ultraperiféricas y en las islas griegas más alejadas . La nueva propuesta de la Comisión (período 2007-2013) para el caso de las islas, se considera insuficiente (un 60 % como máximo).

7.5.2.1. Permita a los entes territoriales poner en práctica el programa JEREMIE, en forma de fondo de inversión, que permitirá conceder recursos financieros a jóvenes agricultores deseosos de instalarse y producir cultivos alimentarios.

7.5.3. El Comité propone que las regiones insulares reciban un tratamiento específico en el marco de los nuevos Fondos Estructurales.

7.6. El CESE, vistas las consecuencias de una inexistente política específica que sufrague los costes de la insularidad, insta a la creación por parte de los agentes activos, gobiernos, sociedad civil, etc., a aunar esfuerzos para la creación de una plataforma que canalice y coordine todas las peticiones para superar los problemas, con el fin de que sigan existiendo agricultores y agricultoras en todas las regiones insulares.

Aunque somos conscientes de que algunas de las medidas propuestas por el CESE no puede adoptarlas directamente la Comunidad Autónoma por sí sola, esperamos que las medidas sí están al alcance de sus competencias se incluyan en esta ley.

2. Doble etiquetaje.

Para facilitar la distribución justa y eficiente de costes y beneficios en la cadena de valor es necesario establecer medidas para evitar la presión que los grandes distribuidores ejercen sobre los productores, y como medida que contribuiría a estos objetivos proponemos la obligación de incluir en el etiquetaje de los precios de los productos agrarios el precio pagado al agricultor por los mismos.

3. Reducción de los trámites administrativos.

Queremos destacar la complejidad de la documentación y, sobretodo el elevado coste tanto económico como en algunos casos, de tiempo, que supone la tramitación de licencias o permisos. Por ellos sería conveniente establecer una ley que no imponga numerosos estudios, permisos, licencias... y un sistema de ventanilla única de modo que el interesado pueda tramitar la documentación administrativa de modo más ágil y rápido.

4. Regimen hidrico de las explotaciones agrarias.

Somos conscientes de la preocupación por la hidrología de nuestras islas, y más después de los periodos de sequía padecidos en los últimos años, pero también hay que reconocer la importancia del regadío en el sector agrario de Baleares, que viene reflejado en que siendo éste únicamente el 9% de la Superficie Agraria Utilizada, aporta el 52% del Producto Final Agrario. Se comprende, entonces, la necesidad de garantizar la pervivencia de este tipo de cultivo.

Otro factor a considerar es que en Baleares coexisten distintas realidades hídricas impuestas por el hecho insular. Por ejemplo, en Eivissa existen 3 desaladoras con una capacidad total de producción

que permite abastecer a toda la población de la isla, sin necesidad de recurrir a aguas subterráneas, mientras que Mallorca tiene tres embalses que le permiten un aprovechamiento de aguas superficiales.

También son diferentes los problemas por contaminación de nitratos generada por la actividad agraria, ya que esta no afecta a las Pitiusas y sí a Mallorca. La ganadería es predominantemente ovina en las Pitiusas, en Menorca es de vacuno y en Mallorca se dan ambas. En cuanto los problemas que generan la aplicación de las deyecciones y estiércol, en las Pitiusas, la tener escasa cabaña ganadera, la cuestión es inversa al resto de las islas ya que en las Pitiusas, la tierra adolece de un déficit de materia orgánica.

Entendemos entonces que la ley debe reconocer las distintas realidades insulares para que de este modo, se garantice su plasmación en la planificación hidrológica.

Por último reflejar la necesidad de fomentar la reutilización de aguas depuradas con la calidad de agua suficiente para fines agrarios.

Consideramos necesario que se plasmen líneas básicas que reconozcan el regadío como uno de los pilares de futuro de la agricultura en Baleares, como :

- Mejoras tecnológicas de aprovechamiento de los recursos hídricos a fin de aumentar la superficie de regadío sin incrementar el consumo de agua;
- Fomento de la eficiencia en consumo de agua de regadío;
- Garantizar unas dotaciones de agua reales para regadío;
- Garantizar la prioridad del uso agrario del agua por encima de los usos que no sean los de abastecimiento humano;
- Garantizar la participación del sector agrario en la planificación hidrológica y de regadío;
- Garantizar unos datos estadísticos reales en los cultivos de regadío;
- Establecer la gratuidad en el uso de agua depurada para regadío agrícola;
- Establecer medidas para evitar la explotación de acuíferos salinizados (incluidos los de la Administración).
- Garantizar la calidad del agua depurada para regadío;
- Garantizar el suministro de agua depurada al agricultor;

- Garantizar las infraestructuras adecuadas para la distribución de agua depurada (conexiones, balsas de distribución,...);
- Responsabilidad y compensación de la administración en caso de suministro de agua depurada sin las condiciones de calidad, seguridad, sanidad y suministro requeridos;
- Exclusivamente para la isla de Eivissa, el abastecimiento de agua para consumo humano garantizarlo con el agua producida por las desaladoras y restringir el agua de captación subterránea a uso agrario de regadío, incluidos los nuevos regadíos y para usos medioambientales (con lo que se reducirá la explotación de éstos acuíferos).

5. Gestión de residuos.

Nuestra inquietud respecto a la gestión de los residuos es mayúscula. En Ibiza hay un déficit de materia orgánica importante, siendo suelos muy pobres, y esto unido a la escasa cabaña ganadera obliga a los agricultores a importar materia orgánica compostada de uso agrícola.

De ahí que nos asombre que la actual gestión de los lodos de depuradora consista en su traslado a la península para su tratamiento, cuando por su calidad (nulo contenido en metales pesados) podrían ser aprovechados como fuente de materia orgánica para nuestras explotaciones. Y de hecho, en el término municipal de Santa Eulàlia ya se ha comprobado su eficacia realizando compostaje de los lodos en fincas agrarias, con un notable éxito.

El uso de estos lodos compostados podría suplir la mayor parte de abono químico que se están utilizando actualmente, especialmente en cultivos de secano.

Por todo esto, solicitamos que se realice un fomento de la gestión de residuos de depuradoras y que las partidas presupuestarias destinadas a el transporte de los lodos a la península se redirijan hacia la ejecución de instalaciones para el compostaje de dichos lodos y su reutilización en las fincas agrícolas.

6. Construcciones e instalaciones agrarias.

Son muchas las veces que tratamos este tema en alegaciones, propuestas, sugerencias,... a distintas leyes que regulan o están relacionadas con las construcciones e instalaciones agrarias.

Una vez más, volvemos a mencionar las disposiciones agrarias (algunas de las cuales tienen consideración de legislación plena e incluso de legislación básica) que no se suele tener en cuenta y que suele contradecir, para que en esta Ley Agraria no suceda lo mismo.

Así, la **Ley 19/1995 de modernización de explotaciones agrarias** establece

Artículo 2 Definiciones

A los efectos de esta Ley, se entiende por:

1. Actividad agraria, el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

Asimismo, a efectos de esta Ley y de las disposiciones correspondientes a la adscripción al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte del agricultor de la producción propia sin transformación, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes.

2. Explotación agraria, el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

3. Elementos de la explotación, los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualesquiera otros que son objeto de aprovechamiento agrario permanente; **la vivienda** con dependencias agrarias; **las construcciones e instalaciones agrarias, incluso de naturaleza industrial**, y los ganados, máquinas y aperos, integrados en la explotación y afectos a la misma, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular en régimen de propiedad, arrendamiento, derechos de uso y disfrute e incluso por mera tolerancia de su dueño. Asimismo, constituyen elementos de la explotación todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder a su titular y se hallen afectos a la explotación.

Disposiciones adicionales

Primera. Legislación básica

Tienen el carácter de **legislación básica**, en virtud de lo previsto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución los siguientes preceptos: 1, 2, **3**, 4, 5, 6, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 29, la disposición final segunda, en lo que se refiere a la modificación que se introduce en el articulado 28 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y disposición final tercera.

Paralelamente, el **Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias** reitera las definiciones anteriores y aporta nuevas normas

Artículo 2 Definiciones

A los efectos del presente Real Decreto se entenderá por:

1. Actividad agraria: El conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

Asimismo, se considerará como actividad **agraria** la venta directa por parte del agricultor de la producción propia sin transformación, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes.

2. Explotación agraria: El conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad **agraria**, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

3. Elementos de la explotación: Los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualesquiera otros que son objeto de aprovechamiento agrario permanente; **la vivienda con dependencias agrarias**; las construcciones e instalaciones **agrarias, incluso de naturaleza industrial**, y los ganados, máquinas y aperos integrados en la **explotación** y afectos a la misma, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular en régimen de propiedad, arrendamiento, derechos de uso y disfrute e incluso por mera tolerancia de su dueño. Asimismo, constituyen elementos de la **explotación** todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder a su titular y se hallen afectos a la **explotación**.

Por su parte el **Decreto 53/2006, de 16 de junio, por el que se regula el Registro General de Explotaciones Agrarias de las Illes Balears** considera la transformación y comercialización de productos agrarios como **actividad agraria y la vivienda como edificio propio de la explotación**.

Artículo 5 Definiciones

A los efectos de la inscripción en el Registro General de Explotaciones Agrarias de las Illes Balears, se entiende por:

1. Explotación agraria El conjunto de bienes y derechos o de unidades de producción (aunque sean bases territoriales y medios de producción diferentes) ubicados en las Illes Balears, organizados empresarialmente por el titular de la explotación para la producción agraria (agrícola, ganadera, forestal o mixta), así como la transformación y comercialización de estas producciones, primordialmente con finalidades de mercado.

2. Actividades afectas a una explotación agraria

Se consideran actividades propias a una explotación agraria al conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y/o forestales. Se pueden considerar actividades afectas de una explotación agraria las que contribuyan a la mejora paisajística y medioambiental. Como orientación y sin agotar la relación de actividades, se expresan las siguientes:

a) Roturación, desempedrado, nivelación, artiga, eliminación de masa forestal, aportación de tierra y enmiendas que tienden a la mejora del suelo con finalidades agrícolas.

b) Cultivo, plantación, siembra, labranza, poda, adobo, riego, tratamientos fitosanitarios y cosecha.

c) Protección de cultivos y cosechas de los agentes meteorológicos (lluvia, frío, calor, granizo, viento, etc.) y de otros agentes nocivos naturales (roedores, fauna silvestre o asilvestrada, etc.)

d) Cría y mantenimiento de animales de producción, tal y como se definen en el artículo 3.2 de la Ley 8/2003, de 24 de abril. A este efecto, quedarán incluidas las explotaciones destinadas a la cría de caballos y excluidos los picaderos.

e) Almacenamiento, manipulación, transporte, transformación y comercialización de las producciones de la propia explotación agraria.

f) Almacenamiento y preparación de los productos utilizados como medios de producción.

g) Custodia, mantenimiento y reparación de la maquinaria y equipos utilizados como medios de producción adscritos a la explotación agraria.

h) Las destinadas a la silvicultura.

i) Actuaciones de mantenimiento y conservación de los elementos, bienes y instalaciones integrantes de la explotación.

j) Actividades relativas a las buenas prácticas agrarias, a la ecocondicionalidad y bienestar animal.

k) Todas las actividades complementarias a la actividad agraria.

3. Actividades no inscribibles

En ningún caso serán objeto de inscripción en el Registro General de Explotaciones Agrarias las explotaciones que realicen, exclusivamente, alguna de las actividades siguientes:

- Los picaderos, cuadras y aquellas actividades relacionadas exclusivamente con équidos de ocio.

- Las perreras, los comercios de animales y similares.

- Las explotaciones de animales de tiro o trabajo, si la unidad no se dedica a la cría de éstos.

- Los parques y núcleos zoológicos, los viveros de animales y de especies como perros, gatos, aves ornamentales y otros análogos.

- Empresas de servicios agrarios.

- Actividades complementarias.

4. Edificios vinculados a una explotación agraria *Se consideran edificios o instalaciones afectos a la explotación agraria los necesarios para desarrollar la actividad agraria, así como las actividades vinculadas descritas en el apartado 2, y ubicadas en la propia explotación. También se entenderán como edificios vinculados a la explotación agraria, la vivienda del titular de la explotación, así como la vivienda de otras personas que se alojen en la explotación, incluida la vivienda del propietario de la base territorial de la explotación, cuando estén construidos en una parcela integrada en ella.*

Finalmente, la **Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural** en su preámbulo establece las pautas de la actual política de desarrollo económico en el mundo rural.

El intenso desarrollo económico acontecido en nuestro país durante las últimas décadas, que ha dado lugar a un salto muy significativo en los niveles de renta y bienestar de los ciudadanos, se ha concentrado, al igual que ha ocurrido en los países de nuestro entorno, en el medio más urbano y en menor medida en las zonas más rurales. Este fenómeno, característico del desarrollo económico moderno, se manifiesta en la persistencia de un atraso económico y social relativo en el medio rural, debido a causas económicas, sociales y políticas que son evitables.

...//...

En cuanto a su contenido, la Ley persigue la mejora de la situación socioeconómica de la población de las zonas rurales y el acceso a unos servicios públicos suficientes y de calidad. En particular, se concede una atención preferente a las mujeres y los jóvenes, de los cuales depende en gran medida el futuro del medio rural.

...//...

El Capítulo VI contiene las medidas de desarrollo rural a concertar por la Administración General del Estado con las demás Administraciones Públicas. La definición de estas medidas de desarrollo rural sirve de base para orientar el contenido del Programa.

Estas medidas se agrupan por tipos de materias. En primer lugar, se toman en consideración las medidas de fomento de la diversificación económica. Se parte de fomentar la consolidación del sector agroalimentario y de potenciar la seguridad alimentaria, junto con el apoyo a la actividad económica vinculada a la industria, al comercio, al turismo y otros servicios, y la necesidad de generar nuevos tipos de actividades locales.

...//...

Una atención especial merecen las medidas a favor de promover la producción y el uso de energías renovables, y su relación con la adaptación de actividades y usos a los efectos del cambio climático. Asimismo, se concede una importancia singular a las medidas para el fomento de la eficiencia, el ahorro y el buen uso del agua, singularmente por lo que se refiere a la modernización de regadíos.

Por último, las medidas se dirigen a hacer compatible el desarrollo urbanístico con el mantenimiento del medio ambiente rural, a facilitar el acceso a la vivienda, especialmente de los jóvenes, y a favorecer la recuperación del patrimonio arquitectónico rural.

...//...

La Ley pretende contribuir a que los ciudadanos que habitan en municipios rurales puedan dar un nuevo salto cualitativo en su nivel de desarrollo, y a que el inmenso territorio rural y una buena parte de la población del país puedan obtener las mejoras suficientes y duraderas que necesitan. Todo ello en un nuevo contexto histórico, influido por una realidad posindustrial y globalizada, que genera nuevos riesgos pero también nuevos retos y oportunidades para el medio rural.

Esta ley establece unos objetivos y medidas de desarrollo económico que conviene tener presente:

Artículo 2 Objetivos

1. Son objetivos generales de la presente Ley:

a) Mantener y ampliar la base económica del medio rural mediante la preservación de actividades competitivas y multifuncionales, y la diversificación de su economía con la incorporación de nuevas actividades compatibles con un desarrollo sostenible.

b) Mantener y mejorar el nivel de población del medio rural y elevar el grado de bienestar de sus ciudadanos, asegurando unos servicios públicos básicos adecuados y suficientes que garanticen la igualdad de oportunidades y la no discriminación, especialmente de las personas más vulnerables o en riesgo de exclusión.

c) Conservar y recuperar el patrimonio y los recursos naturales y culturales del medio rural a través de actuaciones públicas y privadas que permitan su utilización compatible con un desarrollo sostenible.

2. En particular, las políticas de desarrollo rural sostenible de las Administraciones Públicas que se deriven de esta Ley deberán orientarse a la consecución de los objetivos siguientes:

a) Fomentar una actividad económica continuada y diversificada en el medio rural, manteniendo un sector agrícola, ganadero, forestal y derivado de la pesca e impulsando la creación y el mantenimiento del empleo y renta en otros sectores, preferentemente en las zonas rurales consideradas prioritarias.

b) Dotar al medio rural, y en particular a sus núcleos de población, de las infraestructuras y los equipamientos públicos básicos necesarios, en especial en materia de transportes, energía, agua y telecomunicaciones.

c) Potenciar la prestación de unos servicios públicos básicos de calidad, adecuados a las características específicas del medio rural, en particular en los ámbitos de la educación, la sanidad y la **seguridad ciudadana**.

d) Tomar en consideración las necesidades particulares de los ciudadanos del medio rural en la definición y aplicación de las políticas y medidas de protección social, adecuando los programas de atención social con el fin de garantizar su efectividad en dicho medio.

e) Lograr un alto nivel de calidad ambiental en el medio rural, previniendo el deterioro del patrimonio natural, del paisaje y de la biodiversidad, o facilitando su recuperación, mediante la ordenación integrada del uso del territorio para diferentes actividades, la mejora de la planificación y de la gestión de los recursos naturales y la reducción de la contaminación en las zonas rurales.

f) Facilitar el acceso a la vivienda en el medio rural, y favorecer una ordenación territorial y un urbanismo adaptados a sus condiciones específicas, que garantice las condiciones básicas de accesibilidad, que atiendan a la conservación y rehabilitación del patrimonio construido, persigan un desarrollo sostenible y respeten el medio ambiente.

g) Fomentar la participación pública en la elaboración, implementación y seguimiento de los programas de desarrollo rural sostenible a través de políticas de concienciación, capacitación, participación y acceso a la información.

h) Garantizar el derecho a que los servicios en el medio rural sean accesibles a las personas con discapacidad y las personas mayores.

Artículo 17 Fomento de la actividad económica en el medio rural

1. El sistema nacional de Incentivos Económicos Regionales dará un tratamiento preferente a los proyectos que, cumpliendo los requisitos aplicables según la normativa vigente, se desarrollen en las zonas rurales consideradas prioritarias.

2. Los planes nacionales de fomento empresarial incluirán una atención diferenciada para las zonas rurales prioritarias y para las iniciativas emprendidas por mujeres o jóvenes, por trabajadores autónomos, por las unidades productivas formadas por pequeñas y medianas empresas o por cooperativas.

CAPÍTULO VI. Medidas para el desarrollo rural sostenible

Artículo 20 Diversificación Económica

Para incentivar la diversificación económica en el medio rural, el Programa podrá incluir medidas que tengan por objeto:

...//...

e) Fomentar el turismo rural, en particular a través de una adecuada ordenación de la oferta y la mejora de la demanda turística, con una atención preferente al fomento de un turismo sostenible en las zonas rurales prioritarias, y al agroturismo o turismo ligado a la actividad agraria.

...//...

Artículo 22 Creación y mantenimiento del empleo

Con el fin de impulsar la creación y el mantenimiento del empleo en el medio rural, en especial para mujeres, jóvenes y personas con discapacidad, y preferentemente en las zonas rurales prioritarias, el Programa podrá contemplar medidas para:

a) *El apoyo a la creación de empresas, al autoempleo y al empleo en cooperativas, singularmente en los sectores de actividad económica relacionados con el uso de nuevas tecnologías y con prácticas innovadoras en materia medioambiental.*

b) *El mantenimiento de puestos de trabajo en sectores productivos especialmente significativos en el medio rural y la creación de empleos en sectores emergentes.*

c) *El fomento de políticas activas para reducir la temporalidad del empleo en el medio rural. Los contratos territoriales de zona rural especificarán planes de mejora en lo relativo a condiciones de trabajo, estabilidad en el empleo y prevención de riesgos laborales.*

d) *La realización de programas de formación profesional para desempleados y programas mixtos de empleo y formación, especialmente en servicios de proximidad y de atención a personas dependientes.*

e) *La formación profesional de trabajadores ocupados, de formación en capacidades empresariales y gerenciales, así como la capacitación en nuevas actividades y tecnologías.*

f) *El diseño de actividades para informar y formar a los habitantes del medio rural sobre la potencialidad de uso de su Patrimonio Natural y Cultural. Proponiendo iniciativas que faciliten su implicación en el turismo geológico, ecológico, minero y otros aprovechamientos culturales.*

En conclusión, la normativa vigente en desarrollo rural y agrario pretende fomentar la actividad económica en el medio rural, que signifique una dinamización y un incremento de la renta económica y del bienestar de los ciudadanos que viven en el medio rural. Facilitar el acceso a la vivienda de los ciudadanos del medio rural, a fin de fijar la población en el medio rural.

Objetivo este, que suelen contradecir las normativas establecidas en Baleares.

El problema de las construcciones relacionadas con las explotaciones agrarias es grave, puesto que la preterición no solo de la normativa agraria, sino, incluso de la visión agrarista que se precisa para la ordenación del ámbito rural, ha traído como consecuencia que los criterios y parámetros edificatorios en el suelo rústico no sean los de una explotación agraria (que sería lo lógico, puesto que se trata de edificaciones vinculadas al destino natural de la finca) sino que se siguen los de

viviendas unifamiliares. Y se contempla la edificación de las explotaciones agrarias como una excepción, de modo que si los parámetros edificatorios establecidos por la ley para una vivienda no amparan la edificación destinada a una explotación agraria, entonces, de modo excepcional, la administración puede, o no, exonerar del cumplimiento de la ley. Es decir, el mundo al revés: lo excepcional (construir chalets en suelo rústico) se convierte en ordinario, y lo ordinario (explotaciones agrícolas) se convierte en excepcional.

Las cooperativas agrícolas no consideran que deba prohibirse toda construcción no agraria en suelo rústico, pero sí que defendemos que las explotaciones agrarias han de gozar de prioridad. Por eso ya se propuso en su momento:

- a. Debería distinguirse entre explotación agraria y vivienda o instalación destinada a uso no agrario.
- b. Vincular la licencia de una nueva vivienda o instalación no agraria al mantenimiento efectivo del cultivo de la parcela donde se ubique la construcción.
- c. Establecer como criterio prioritario en cuanto a la ubicación de la vivienda o instalaciones, el lugar menos fértil de la finca.

Es preciso aclarar, que a nuestro entender, la explotación agraria/agrícola es aquella que además de estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias justifique actividad económica agraria de la misma, con una facturación o ingresos agrarios. Ya que de no ser así, se desvirtúan nuestras propuestas y alegatos. Y proponemos para esto, se recurra, por ejemplo, a la figura del agricultor preferente recogida en la Ley Agraria que se pretende modificar y sus condicionantes, u otras figuras que respeten esta filosofía.

Está claro que las viviendas de uso residencial o no agrario en suelo rústico deben someterse a unos parámetros más o menos restrictivos, según se considere oportuno. Pero si se aplican los mismos parámetros a las viviendas residenciales como a las viviendas de explotaciones agrícolas y en dichos parámetros se incluyen los anexos, tenemos un serio problema, ya que las explotaciones agrarias quedarán fuera de ordenación.

Y en este sentido, pese a que insistimos en que la vivienda es un elemento de la explotación, hacemos la propuesta de que la superficie de las construcciones e instalaciones de una explotación

agraria no computen en los parámetros exigidos para la construcción de una vivienda, en caso de establecerse dichos parámetros en la Ley Agraria. De lo contrario se prima a las construcciones de viviendas no agrarias que pueden agotar todos los parámetros edificatorios para construir la vivienda, mientras que los agricultores se tiene que someter a esos limitados parámetros para construir sus instalaciones y construcciones necesarias para la explotación, además de su vivienda. O si ya tiene su vivienda, ve reducida sus posibilidades de instalar, modernizar o ampliar su explotación agraria con los límites de los parámetros legales que se impongan.

Por último, aprovechar la ley agraria para dejar dentro de ordenación todas las instalaciones de las explotaciones agrarias dado que las normativas europeas y estatales apoyan la conservación y rehabilitación del patrimonio construido, tal y como recoge el artículo 2.1.f de la ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

7. Actividad complementaria.

Requerimos que en lo que sefiere a la Actividad complementaria, la ley Agraria contemple y recoja lo que la normativa europea y estatal (se desarrolla en el punto anterior) establece, sobretodo en lo referido al fomento de la diversificación y por tanto se contemplen otras actividades de diversificación agraria, vinculadas a una explotación agraria, que supongan o puedan suponer una mejora de las rentas agrarias distintas de las derivadas de la producción agrícola, ganadera o forestal.

Este punto es de vital importancia dado que la actividad agraria en Ibiza se ha reducido drásticamente por su baja rentabilidad. Las explotaciones de secano (frutos secos, cereal, ...), las explotaciones frutícolas (albaricoque, melocotón,...) y las explotaciones ganaderas, por sí solas son inviables económicamente y precisamente son las que mayor impacto tienen en el mantenimiento y conservación de nuestro entorno paisajístico y patrimonio rural. Como ejemplo, la desaparición de las explotaciones lácteas de la isla, el abandono de los campos de almendro y algarrobo, así como de las explotaciones de frutales de pepita y hueso, o la reducción de la cabaña ganadera en general. Únicamente mantienen una actividad económica factible las explotaciones de regadío que practican la horticultura, especialmente protegida.

Consecuentemente, si se quiere promover la agricultura en Ibiza, en primer lugar es necesario permitir que las explotaciones agrícolas sean viables económicamente, y para que esto sea así, se debe aceptar que dichas explotaciones puedan ejercer actividad complementaria junto con la actividad agraria en sus explotaciones, tal y como se contempla en la normativa europea y estatal.

En este sentido, conviene priorizar la práctica de actividades de diversificación y complementarias en instalaciones ya existentes permitiendo en cambio de uso pertinente.

En lo referente a actividades turísticas complementarias o de diversificación, el requisito imprescindible debe ser la existencia real de una explotación agraria y no la antigüedad de la construcción.

8. Cerramientos de las explotaciones.

Los cerramientos también han sido motivo de alegación en muchas normas, por lo que proponemos que se recoja en la normativa:

- *Que el titular de una explotación agraria tiene derecho a cerrar las parcelas que la conforman.*
- *Que el cerramiento de la explotación agraria implica la imposibilidad de acceso a cualquier persona no autorizada expresamente por el titular, sin perjuicio de las excepciones previstas por razón de seguridad, policía, emergencia u otras análogas que prevea la legislación sectorial.*
- *Que las características de los cerramientos han de ser adecuadas a la actividad agraria a la cual se dedica la explotación.*

9. Segregaciones.

La segregación de fincas rústicas ha generado sinnúmero de conflictos entre particulares, y sobre todo, entre particulares y la administración. En la mayoría de los casos, porque en los últimos años se ha pretendido por la administración (urbanística, especialmente) ignorar la legislación agraria sobre segregaciones y se ha aplicado exclusivamente las normas sobre segregaciones referidas a operaciones urbanísticas con independencia de si lo eran o no. Por ello creemos que sería muy importante aclarar la situación y dedicar más atención a esta cuestión.

En este sentido proponemos:

- Establecer la distinción de segregación agraria y segregación con fines no agrarios (urbanísticos);
- Consecuencia de lo anterior, que resulte posible la segregación agraria aún si ésta es inferior a la superficie mínima para fines no agrarios (urbanísticos) sea cual sea la categoría urbanística del suelo rústico en que se encuentre. Evidentemente, tal segregación es absolutamente inedificable y así ha de constar en el Registro de la Propiedad para su validez.
- Incorporar al texto legal la regulación establecida por la ley de modernización de explotaciones agrarias (arts. 23 a 27) añadiendo las excepciones que prevé el proyecto de ley. Es importante también resaltar lo dispuesto en el artículo 24 respecto de la indivisión de las parcelas con superficie inferior a la unidad mínima de cultivo y la nulidad de los actos o negocios jurídicos que contravengan normativa sobre segregaciones. Únicamente el apartado 3 del artículo 24 no puede ser de aplicación puesto que prevalece, en el caso de divisiones o particiones hereditarias el Derecho Civil propio de las Illes Balears (rigiéndose cada isla por su régimen particular). En este sentido, el artículo 24 no tiene el carácter de legislación básica, sino de legislación de aplicación plena, es decir, será aplicable en defecto de las normas civiles propias de la CAIB (Disposición adicional 2 de la ley de Modernización de Explotaciones).
- Establecer la innecesidad de licencia de segregación (apartado 2) de las parcelas que se hallen partidas o divididas por infraestructuras públicas (caminos, carreteras, líneas de conducción eléctrica,...) o privadas, y en este último caso, que tales infraestructuras impliquen una efectiva y real división de la parcela. En este caso, no será preciso licencia de segregación y bastará con una certificación del órgano administrativo con competencias en la materia.
- Las segregaciones de fincas rústicas con fines agrarios no se hallan sometidas a la norma urbanística.
- A fin de evitar fraudes, sólo serán válidas las segregaciones agrarias que consten en escritura pública, debiéndose hacer constar en ella tal condición y, además que dicha segregación no confiere ningún derecho urbanístico. Lo anterior deberá constar en la correspondiente inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

Además de las propuestas expuestas y desarrolladas presentamos este listado que incluye dichas propuestas y otras que creemos importantes para que así lo estuvieran, pero que por motivos de plazos no vamos a desarrollar, y son:

1. Tener en cuenta la realidad particular de cada isla. Les Illes Balears son una sola Comunidad con cuatro realidades distintas y la Ley Agraria debe adaptar su regulación a esta realidad.
2. Prioridad de las actividades agrarias sobre cualquier otra actividad no agraria. No se puede restringir cualquier actividad agraria porque a los vecinos, con viviendas no agrarias, no les gusta.
3. Reducción de la burocratización administrativa de modo real y efectivo.
4. En estructuras agrarias (además de lo comentado para los regadíos):
 - Electrificación rural (nuevas instalaciones y soterramiento)
 - Telefonía rural
 - Conexión a redes tecnológicas
 - Ayudas a la mejora, recuperación y restauración de las viviendas agrarias
 - Centros infantiles en el medio rural
 - Infraestructuras de gestión de residuos
 - Nuevas tecnologías
 - Laboratorios
 - Centros Tecnológicos
 - Banco o bolsa de industria agraria de transformación (igual que banco de tierras, pero con los industriales de transformación agraria)
 - Mercados o centros de comercialización
5. Revisión de la ley de Suelo Rústico en cuanto a las explotaciones agrarias.
6. Vinculación de las nuevas licencias de vivienda en suelo rústico (no agrarias) a la efectiva explotación de la finca o parcela.
7. Regulación del uso de fangos de depuradora en las explotaciones agrarias y pozos negros.
8. Prioridad de las actividades agrícola-ganaderas sobre cualquier actividad no agraria en las Áreas de Interés Agrario.
9. Modernización del sistema contractual agrario en les Illes Balears.
10. Fomento de la explotación de tierras ajenas mediante contratos.

11. Sociedad Agraria de Responsabilidad limitada unipersonal. Al igual que un empresario puede formar una sociedad de responsabilidad limitada (anónima o no) y sólo responde el patrimonio de la sociedad, que el agricultor pueda hacer lo mismo.
12. Régimen de la propiedad agraria. Declaración expresa del compromiso de la Administración en defensa de la pacífica posesión de la propiedad de la tierra.
13. Recuperación de la tarifa eléctrica especial agrícola.
14. Establecer medidas concretas para evitar las bajadas de precio en origen de los productos agrarios, provocados en su mayoría por las prácticas oligopolísticas y, que no significa una correspondiente bajada de los precios al consumidor.
15. Establecer medidas concretas para reducir el Índice de Precios de Origen y Destino (IPOD) a fin de reducir los márgenes (hasta un 400%) en que se ven incrementados los precios de los alimentos agrarios y ganaderos al consumidor.
16. Ayudas a la capitalización de las Cooperativas Agrarias.
17. Ayuda a la creación y el desarrollo de microempresas agrarias.
18. Posibilidad de titularidad compartida entre padres e hijos, no sólo entre matrimonios, parejas de hecho,... El envejecimiento de la población activa en el sector agrario es una realidad. La falta de relevo generacional puede mitigarse si se permitiera la titularidad compartida entre padres e hijos , lo que supondría una incorporación mucho más fácil y adecuada, y una continuidad de las explotaciones existentes.
19. Medidas fiscales:
 - Exenciones de los impuestos de transmisiones patrimoniales y de sucesiones y donaciones en la transmisión inter vivos o mortis causa de las explotaciones agrarias.
 - En caso de donación inter vivos, sin aplicación del Derecho Civil propio de les Illes Balears, exención del IRPF del donante.
 - Exención del impuesto de Plusvalía Municipal en la transmisión inter vivos o mortis causa de las explotaciones agrarias (construcciones e instalaciones).
 - Exoneración del IBI para las instalaciones o construcciones que conforman la explotación agraria.
 - Revisión al alza del IVA de compensación.

- Exención de impuestos en la constitución de usufructo de la explotación agraria, así como en los contratos de acceso a la explotación agraria por parte de jóvenes o mujeres.
- Exención de impuestos en las operaciones de agrupación, permuta y cualquier otra operación que se realice para mejorar la finca.
- Exención de impuestos en la constitución, rectificación o cancelación de servidumbres para mejorar la explotación agraria.
- Exención de impuestos en la rectificación de linderos o expedientes de dominio para acreditar la mayor superficie, o inscribir la finca o fincas en que radica la explotación.
- Exención de impuestos en la declaración de obra nueva u obra antigua de las edificaciones o construcciones que constituyan la explotación agraria.
- Abaratamiento de los combustibles.

20. Gratuidad de las escrituras públicas y honorarios, tasas, impuestos y aranceles para la inscripción en el Registro de la propiedad de :

- Transmisión inter vivos o mortis causa de la explotación o parte de ella.
- Constitución de usufructo de la explotación agraria
- Contratos de acceso a la explotación agraria por parte de jóvenes o mujeres.
- Constitución, rectificación o cancelación de servidumbres para mejorar la explotación agraria.
- Agrupación, permuta y cualquier operación que se realice para mejorar la finca.
- Rectificación de linderos o expedientes de dominio para acreditar la mayor superficie, o inscribir la finca o fincas en que radica la explotación.
- Declaración de obra nueva u obra antigua de las edificaciones o construcciones que constituyan la explotación agraria.

Sin más aportaciones que realizar, solicitamos que tengan a bien admitir nuestras propuestas.

En Ibiza, a 29 de marzo de 2017.

Fdo. JUAN TUR JUAN
Coop. SANT ANTONI

Fdo. JUAN MARI GUASCH
Coop. AGROEIVISSA

Fdo. JOSÉ COLOMAR COLOMAR
Coop SANTA EULALIA